

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 76 -2023
De 22 de Mayo de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTACIÓN DE ATERRIZAJE CSN-1 COSTA DEL ESTE**, cuyo promotor es la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, encargado, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Sección Mercantil al Folio No. 155705736, a través de su apoderado legal el señor **JOSÉ ARMANDO HERNANDEZ RUIZ**, varón, con nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, portador del carné de residente permanente No. E-8-68995; propone realizar el proyecto denominado **ESTACIÓN DE ATERRIZAJE CSN-1 COSTA DEL ESTE**.

Que en virtud de lo antedicho, el 30 de marzo de 2023, la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **ESTACIÓN DE ATERRIZAJE CSN-1 COSTA DEL ESTE**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **P4 SERVICES & CONSULTING S.A.** (IRC-005-2016/Act.ARC-034-2020), persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que, de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio, consiste en un estudio complementario al proyecto Cable Submarino Carnival Submarine Network CSN-1 a ejecutarse también por el promotor, el cual entre su principal objetivo es la colocación del cable en el fondo marino y conectar a Miami estados Unidos con Costa del Este en Panamá.

La Estación de Aterrizaje y su conexión contaran con los siguientes componentes:

A- UN (1) EDIFICIO PARA DATA CENTER (proyectado a 2 niveles)

- Acceso a estacionamientos (8)
- Estacionamiento para personas en situación de discapacidad (1)
- Garita
- Andén de Carga
- Lobby
- Elevador hacia Oficinas
- Elevador de Carga
- Escalera
- Bodega
- W/C (2)
- Cuarto Eléctrico (2)
- Zona de Generadores
- Sala de Reuniones
- Oficina
- Sala Multiuso

- Cross Conection (2)
- NOC
- Área de Servidores

Que el proyecto mismo se encuentra ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, Calle Primera. Lote # 137 (Parque Industrial y Comercial Costa del Este). El proyecto se desarrollará sobre un lote de terreno que consta con una superficie aproximada mil metros cuadrados (1,000.00 m²), según datos catastrales, dividido en:

- o Área baldía existente
- o acera frontal
- o Retiros laterales y posteriores
- o Calles de hormigón
- o Infraestructura pluvial

B- Cable Soterrado

El cable submarino llegaría a la CLS (viene del inglés, Cable Landing Station o Estación de Aterrizaje del Cable), la cual es una estación que funcionaría para digitalizar la señal de telecomunicaciones y brindar capacidades internacionales de conectividad a los diferentes proveedores de Internet de la zona. Como complemento del proyecto se tiene la conexión desde el punto de aterrizaje del cable marino en la costa hasta el edificio con una distancia de 966.09 m, la instalación de este cable es a través de la tecnología de perforación horizontal. Ver Ilustración 5-3.

C- Distribución de principales equipos de la Estación de Aterrizaje

La estación CLS contaría equipos electrónicos y de telecomunicaciones para el correcto funcionamiento del cable submarino. La distribución de la estación sería de la siguiente manera: cuarto eléctrico y de telecomunicaciones, oficinas administrativas, bodega y parqueaderos.

Portal de fibra:

El portal de fibra ASN tiene como función principal el monitoreo del cable submarino, en la que el propietario del cable posee un par de fibra único con un terminal submarino. El portal de fibra ASN es un equipo utilizado para el seguimiento del cable submarino ASN en planta húmeda y para poder brindar soporte técnico. Puede ser gestionado local o remotamente.

Equipo de alimentación de energía (PFE):

El PFE es utilizado para suministrar de energía al cable submarino y a los repetidores sumergidos. También:

- Son unidades de potencia duplicadas para convertir de bajo voltaje al alto voltaje necesario para alimentar el cable submarino.
- Cuenta con un cubículo de control y caja de terminación de cables para la interconexión de las unidades de potencia, el cable submarino, el sistema a tierra y la estación de aterrizaje.
- El PFE está diseñado para encajar en racks de 600x600x2200 mm

El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS 84) que se indican a continuación:

POLÍGONO DEL PROYECTO

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	996756,8	667100,7

2	996759,6	667121,8
3	996712,3	667129,2
4	996709,4	667109,2

ALINEAMIENTO DEL CABLE DEL PROYECTO

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	996712,285	667129,2
2	996706,353	667159,2
3	996671,428	667164,4
4	996449,178	667200,4
5	996465,053	667313,7
6	996423,778	667316,8
7	996346,519	667280,9
8	996050,582	667126,3
9	995951,1	667114,2

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Nacional de Información Ambiental, departamento de Geomática del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá.

Que el 04 de abril de 2023, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEÍDO DRPM-SEIA-076-2023, ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **ESTACIÓN DE ATERRIZAJE CSN-1 COSTA DEL ESTE**, el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que el 20 de marzo de 2023, el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 para la categoría correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **ESTACIÓN DE ATERRIZAJE CSN-1 COSTA DEL ESTE**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. 078-2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTACIÓN DE ATERRIZAJE CSN-1 COSTA DEL ESTE**, cuyo promotor es la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses y al final de la fase de construcción; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Deberán incluir dentro de los informes de seguimiento los resultados de monitoreos de la calidad de aire y ruido, y deben ser incluidos en los informes de seguimiento cada tres (3) meses.
- c. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- d. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- f. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. El promotor deberá contar con el permiso otorgado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), para la reubicación del material excedente producto de las actividades de adecuación del terreno donde se desarrollará el proyecto.
- j. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- l. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante la fase de construcción y operación del proyecto, el cual fue presentado en su primera respuesta aclaratoria.
- m. Antes de dar inicio con la construcción del proyecto deben contar con el visto bueno del IDAAN que certifique la capacidad y recepción de aguas residuales al sistema de alcantarillado existente en el área. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- n. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.

- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. **No realizar** trabajos en horarios nocturnos, que impacten nocivamente el nivel de presión sonora de las áreas alrededor del proyecto.
- q. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- r. De llegar a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas. **Contar** con un programa (plan) de mediación comunitaria como método alterno para solución de conflictos que surjan durante la ejecución del proyecto con las comunidades directamente afectadas.
- s. Contar y cumplir, con todos los permisos requeridos en las disposiciones ambientales, de acuerdo al tipo de las actividades que se realicen.
- t. De requerir material de relleno el mismo debe proceder de sitios autorizados, así como el traslado y la disposición final de los desechos sólidos generados durante la etapa constructiva y demás fases. **Mantener** las vías adyacentes al área del proyecto libres de obstáculos de tal manera que no alteren la circulación vehicular ni peatonal.
- u. Previo la etapa de construcción, deberán contar con un Programa (Plan) de Tráfico aprobado por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) ante cualquier maniobra que se pudiera requerir durante la etapa constructiva, de tal manera que no provoque obstrucción y/o congestionamiento vehicular en las vías próximas al área del proyecto.
- v. Previo la etapa constructiva, contar con una metodología de traslado y transporte de materiales y equipo pesado, al igual que su hoja de ruta bien definida, esto con el objetivo de prevenir obstrucción y congestionamiento de la vías, así como accidentes con peatones y residentes del área.
- w. **Se prohíbe** quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por algún tipo de contaminación.
- x. De requerir agua para irrigación deberá tramitar los permisos correspondientes para el uso de agua.
- y. Las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales deben acondicionarse de tal manera se evite el arrastre por acción del agua. De ser necesario, se deberá colocar filtros para retener los sedimentos en puntos estratégicos, de tal manera que no se vea afectada el área circundante debido a la acción de las escorrentías.
- z. Cumplir con la zonificación y permisos correspondientes al uso de suelo descrito, guardando la concordancia con la naturaleza de la actividad a realizar.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **ESTACIÓN DE ATERRIZAJE CSN-1 COSTA DEL ESTE**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo

dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**, que, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintidos (22) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional, encargado.



JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA
Hoy 15 de 6 de 2023 siendo las
2:57 de la Tarde, Notificó
personalmente a Jose A. Hernández Ruiz
de la presente Resolución
E-8-68995 Jaldo M.
Notificado Quién Notifica
Cédula 3-715-1202
E-8-68995

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **ESTACIÓN DE ATERRIZAJE CSN-1 COSTA
DEL ESTE.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **Polígono: 1,000 m².**

Alineamiento del Cable: 966.09 m.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 76 -2023 DE 22 DE
Mayo DE 2023.

Dosio Armando Hernandez Diaz Dosio Hernandez Diaz
Nombre y apellidos
(en letra de molde) Firma

E-8-68995
No. de Cédula de I.P.

15/06/2023
Fecha